

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE INADMITE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE-2023/00000247-PID@ Y SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE-2023/00000287-PID@, EN VIRTUD DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

Vistas las dos solicitudes de información presentadas por Do. [REDACTED] sobre reclamación de la prestación de dependencia, resultan para este supuesto, los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 02/02/2023 tuvo entrada en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, dos solicitudes de información pública, una de ellas derivada de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con los siguientes datos:

Nombre: [REDACTED]
DNI: [REDACTED]Apellidos: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

A dichas solicitudes le fueron asignados en la plataforma Pid@ los números de expedientes: EXP-2023/00000247-PID@ y EXP-2023/00000287-PID@

La Información solicitada en ambas solicitudes es: *Con fecha 17/10/2022 les envié la siguiente solicitud de información:*

"Con fecha 04/03/2022 me informaron Vdes. de que la solicitud de Prestación de Dependencia de mi familiar [REDACTED] (CON NIF [REDACTED] estaba pendiente de la elaboración del PIA por el Órgano correspondiente. Con fecha 24/03 una Trabajadora Social [REDACTED] entrevistó y pidió documentación a la demandante. A fecha de hoy, 7 meses después, seguimos sin tener noticias del Expediente y, consecuentemente, en la misma situación que le comunicamos a Vd. en su día. Le ruego nos informe de la agilización del asunto y nos informe sobre la resolución del mismo."

Posteriormente la mencionada Trabajadora Social nos informa que, efectivamente, en su día elaboró el correspondiente PIA y que queda pendiente de ese Organismo la resolución del Expediente.

A la vista del tiempo transcurrido sin información de ningún tipo, les ruego me indiquen en qué estado se encuentra dicho Expediente y cuando se piensa resolver.

A fecha de hoy, 31/02/2023 no he recibido contestación salvo una llamada telefónica (Srta. [REDACTED] de la Consej. As. Soc. creo recordar) en la que se me indicaba que no reclamara más dado que está APROBADA LA PRESTACIÓN y que el primer ingreso de la misma se producirá a finales de Diciembre/2022 o Enero/2023 y que la Resolución de dicha Aprobación me llegaría con posterioridad. Les repito que, a fecha de hoy 31/02/2023, ni llegó el Ingreso, ni llegó la Resolución, ni llegó contestación o información fehaciente, por lo que les ruego tengan la amabilidad de contestar a esta reclamación ciudadana.

Visto los anteriormente expuesto y dado el tiempo transcurrido desde la inicial solicitud de reconocimiento de la prestación, desde el 19/09/2019, es decir desde hace casi 4 años (más de los 2 años máximos de espera que contempla la Ley) y en la creencia de que no espera esa Consejería que se mueran los solicitantes sin que se les conceda la prestación solicitada, espera su contestación [REDACTED]





Segundo. En ambos expedientes se observa que existe una identidad sustancial e íntima conexión al tener, por un lado, idéntico sujeto, objeto, y por otro, idéntico procedimiento de resolución, siendo el mismo órgano el que debe tramitar y resolver el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La persona titular de la Dirección Gerencia es el órgano competente para resolver en atención a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Segundo.- Conforme a lo previsto en el resuelto primero, punto 1, apartado d), de la Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo, se delega en la persona titular de la Secretaría General la competencia en las resoluciones sobre el derecho de acceso relacionadas con las competencias atribuidas a la Agencia, en el ámbito del citado Decreto 289/2015, de 21 de julio.

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece en el punto 4 de su artículo 9 que *"Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante"*.

Cuarto.- El artículo 3 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que las Administraciones Públicas actúan de acuerdo con el principio de eficacia, debiendo además regirse en su actuación por los principios de eficiencia y servicio efectivo a los ciudadanos.

Igualmente, el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento cualquiera que haya sido la forma de iniciación, podrá disponer de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno."*

Quinto. El artículo 2 a) de la citada Ley 1/2014 de 24 de junio, establece que:

"A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Información pública: los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones."

Sexto.- El artículo 14 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 25 de la citada Ley 1/2014, de 24 de junio, establecen los límites al derecho de acceso a la información pública.

Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 18 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:*

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.





- c) *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*
- d) *Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.*
- e) *Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

Octavo. De conformidad con el artículo 28.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, “El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia [...]”, y en este sentido, la disposición adicional primera de la Ley citada 19/2013, de 9 de diciembre, establece que “La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”. Idéntico contenido se establece en la disposición adicional cuarta de la citada Ley de Transparencia Pública de Andalucía.

En este sentido, resulta imprescindible que la petición constituya “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia. Concepto que, según establece el artículo 2 a) de la referida Ley de Transparencia Pública de Andalucía, se circunscribe a “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Pues bien, a la vista de la solicitud de información y de la anterior definición, es indudable que la pretensión de la persona reclamante resulta por completo ajena a esta noción de “información pública”, toda vez que con la misma no se persigue acceder a documentos o contenidos que previamente obren en poder de esta Administración -como exige el transcrito art. 2 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, sino la emisión de un acto administrativo “ad hoc”, por lo que queda fuera del ámbito objetivo delimitado en la citada Ley de Transparencia

En consecuencia, al tratarse de un expediente en fase de tramitación, le resulta de aplicación la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia de Andalucía, y el Decreto 168/2007, de 12 de junio por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia. Supletoriamente, resulta aplicable el régimen jurídico común, establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y a título meramente informativo, indicar que actualmente el expediente se está tramitando estando pendiente de su resolución, la cual se realizará teniendo en cuenta el orden riguroso de incoación, conforme establece el artículo 71.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, para obtener más información sobre la situación del expediente de D. [REDACTED] debe dirigirse a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Sevilla, Unidad de Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Servicio de Valoración de la Dependencia, sita en C/ Marqués de Nervión N° 40, debidamente acreditado, o bien, puede ponerse en contacto al número de teléfono de Información sobre Dependencia en Andalucía 900156170, cuyo horario de atención es de 09:00 a 14:00, de lunes a viernes. Este servicio se presta también a través del correo electrónico: atencionciudadania.assda@juntadeandalucia.es





Igualmente, si lo desea, puede ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia en el número de teléfono 955048741, para la aclaración de cualquier consulta o duda que desee.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta de la Unidad de Transparencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- ACUMULAR los expedientes de información pública 2023/0247 PID@ y 2021/0287 PID@, para su continuación unidos en un único procedimiento. Contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Segundo.- INADMITIR el acceso a la información requerida en la solicitud con número de expediente 2023/00000247-PID@, en los términos contenidos en el fundamento de derecho octavo.

Tercero.- INADMITIR a trámite la solicitud de información pública con número de expediente 2023/00000287-PID@, por ser manifiestamente repetitiva, en virtud del artículo 18.1 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. del DIRECTOR- GERENTE,

(Resolución de 1 de agosto de 2019, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se delegan competencias en el personal directivo. BOJA nº 151, de 7/08/2019)



FIRMADO POR	JUAN ANTONIO MUÑOZ JARDUO	23/02/2023	PÁGINA 4/4
-------------	---------------------------	------------	------------